



**TEQUILA**

**EL PUEBLO MÁS MEXICANO**

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

# **GACETA MUNICIPAL 01**

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL  
Y ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

**FECHA PUBLICACIÓN:**  
14 DE NOVIEMBRE DE 2024.



## CONTENIDO

### Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la Aprobación del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Estacionamientos para el Municipio de Tequila, Jalisco..... 05

Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Estacionamientos para el Municipio de Tequila, Jalisco ..... 06



**TEQUILA**

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

**APROBACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE  
MOVILIDAD, SEGURIDAD  
VIAL Y  
ESTACIONAMIENTOS  
PARA EL MUNICIPIO DE  
TEQUILA, JALISCO.**



# TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —  
2024-2027



# TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

2024-2027

**Dependencia:** Secretaría Gral.  
**No. Oficio:** S.G. 013/24  
**Exp.:** Extraordinaria 02

**Asunto:** Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

### CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 31 de octubre del 2024, en el Décimo Octavo Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

**".....CON EL VOTO A FAVOR DE 07 SIETE MUNÍCIPES, SE APRUEBA POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS:**

- *El Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Estacionamientos para el Municipio de Tequila, Jalisco, en los términos propuestos, con la adecuación al artículo 106 del reglamento que refiere, para que quede de la siguiente manera: "Artículo 106: la Dirección por conducto de los Agentes de Movilidad, además de imponer una sanción equivalente a 8 días de salario mínimo y su sanción correspondiente, pueden colocar un dispositivo inmovilizador a los vehículos, conforme a lo siguiente...."*
- *Informar a la ciudadanía por medios digitales, y*
- *Que entre en vigor a partir del día 15 de noviembre del año 2024....."*

Doy fe.-----**CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

"2024. Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y soberanía de los Estados"  
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 05 de noviembre del 2024

**LIC. OSCAR LEAL LANDEROS**

Secretario General del H Ayuntamiento  
Constitucional de Tequila Jalisco  
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo.  
OLL/mgmt\*

Dirección: José Cuervo No. 33,  
Colonia Centro. C.P 46400. Tequila, Jal.  
Tel: 374 742 0012 / 374 74 20 313  
presidencia@tequilajalisco.gob.mx  
www.tequilajalisco.gob.mx

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD,  
SEGURIDAD VIAL Y  
ESTACIONAMIENTOS PARA EL  
MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO I**  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tequila, Jalisco y tiene por objeto regular las atribuciones del Municipio en materia de movilidad, estacionamientos y seguridad vial de las personas, vehículos motorizados y no motorizados en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio. Así como establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad y tránsito.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracciones II, 78, 79 fracciones V y IX, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 numeral 100, 5, 37 fracciones II y V, 38 fracciones I, II, III y IV, 39 bis, 40 fracción II, 41, 44, 47 fracciones II, V, XIII y XIV; y 94 fracciones VI y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del

Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 174 y 188 de la Ley de Hacienda Municipal, Artículos 1 fracción V, 3, 7, 13, 14, y 15 fracción II inciso b), 18 fracción II inciso a), 22 y 39 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4, 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; artículos 1, 254, 255, 256 y siguientes, del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco; Así como los artículos 46 fracción I, 47, 48, 50, 54, 60, 86, 110, 111, 113 fracción I, 114 y demás relativos aplicables del reglamento del gobierno y la Administración pública

**Artículo 3.** El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de los peatones y vehículos motorizados y no motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específico expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;

II. Establecer facultades y obligaciones en materia de movilidad de las autoridades municipales;

III. Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos;

IV. Establecer las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

V. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos;

VI. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;

VII. Determinar las bases, lineamientos y procedimientos para la autorización del estacionamiento en la vía pública; la instalación, uso y funcionamiento de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, así como los requisitos para la utilización del espacio público y privado susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores;

VIII. Regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos y de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público, incluyendo el funcionamiento de la custodia y resguardo de vehículos en lugares públicos o privados en el territorio del Municipio de Tequila, Jalisco, mediante el Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos;

IX. Diseñar y aplicar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte regulados en el presente Reglamento;

X. Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que celebre el Municipio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal competente, en las funciones de movilidad y tránsito en los tramos de caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal comprendidos en el territorio del Municipio;

XI. Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que la administración municipal celebre con las autoridades de los municipios colindantes en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;

XII. La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

XIII. Coadyuvar con el procedimiento para el retiro de bienes abandonados, vehículos u objetos que se encuentren en vía pública e indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de

personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes.

XIV. Establecer y diseñar las políticas públicas y disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales;

XV. Regular la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del territorio Municipal, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Municipio para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; y

XVI. Establecer la movilidad con seguridad vial, así como la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

XVII. Establecer las sanciones que correspondan aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento. En la vigilancia, supervisión y control de las presentes disposiciones las autoridades municipales tendrán las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal y en aquellos de la materia que resulten de su competencia, así como en los acuerdos de coordinación que de los mismos se deriven.

**Artículo 4.** La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

**I. Jerarquía de la movilidad:** La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;

**II. Accesibilidad universal:** Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas, etc; De llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, Etc.

**III. Movilidad Sustentable:** Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modelos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y

programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento.

**Artículo 5.** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- IV. Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- V. Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
- VI. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- VII. Cualquier otra que por la naturaleza del Reglamento pueda ser aplicada.

## **CAPITULO II** DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente reglamento se entiende por:

**Accidente de tránsito:** suceso imprevisto producido por la circulación de uno o más vehículos que en el caso de los bienes ocasiona daños materiales y en el caso de personas, lesiones o la muerte.

**Acción Urbanística:** Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

**Andén:** Es la franja longitudinal destinada a la movilidad de peatones;

**Agente de Movilidad:** Elemento de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Tequila, Jalisco; Con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento;

**Arroyo Vehicular:** Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos es delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: banqueta,

camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, etc.

**Arterias:** Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;

**Autoridad Municipal:** Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal;

**Autorización:** Documento signado por la Dirección, en el cual se otorga un permiso o un derecho.

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tequila, Jalisco; Conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, todos electos popularmente;

**Banqueta:** Camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

**Bahía:** Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar sólo labores de carga y descarga de mercancías y ascenso y descenso de pasajeros;

**Cajón:** Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;

**Calle:** Las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones, bicicletas y vehículos; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

**Avenidas:** Las calles con mayor amplitud, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;

**Carreteras y Autopistas:** Son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de objeto público;

**Carril:** Es la banda longitudinal de una vía pública en carriles de circulación, en la que puede estar dividida la vía destinada al tránsito de una solo fila de vehículos;

**Carril Compartido ciclista:** Es aquel en que se da preferencia a las bicicletas que comparten el espacio con los vehículos motorizados;

**Ciclista:** Conductor de una bicicleta o triciclo, de tracción a pedales o de sistema híbrido;

**Cochera:** Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble destinado a casa habitación con capacidad para uno o más vehículos;

**Concesión:** Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que un particular, pueda usufructuar un bien municipal en la explotación de un giro comercial;

**Concesionario:** El titular de la concesión otorgada por el Ayuntamiento;

**Conductor:** Toda persona que requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, cuando así lo señale la ley de la materia;

**Derecho de Vía:** Es una zona de restricción que afecta a una vía pública en ambos lados, en zonas urbanas y suburbanas, el derecho de vía lo establecerá el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco; Conforme a los planes parciales de común acuerdo con las dependencias municipales, estatales y/o federales concurrentes en materia de movilidad y obra pública, atendiendo a las disposiciones que señale el Código Urbano para el Estado de Jalisco;

**Derivación o Ala:** Lugar en que está permitido que los vehículos de transporte público en su modalidad de taxis, radiotaxi y carga se detengan y es

autorizado como una ramificación del sitio;

**Dictamen:** Es una resolución, emitida por la autoridad competente o perito debidamente autorizado en el ejercicio de sus atribuciones;

**Dictamen Técnico:** Es un acto administrativo, definitivo y declarativo que solo reconoce, sin modificar, una situación jurídica, que resulta necesario para la realización de algún trámite o acto administrativo ante diversas autoridades;

**Dispositivo inmovilizador neumático:** También conocido como "araña", es un dispositivo que se coloca en las ruedas de un vehículo para impedir que se conduzca, su utilización corresponde exclusivamente a los agentes de movilidad de la Dirección, para inmovilizar los vehículos motorizados que han infringido el presente reglamento;

**Dispositivo de Movilidad Asistida:** Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de diez kilómetros por hora, andaderas, bastones y perros guía;

**Dispositivo para el Control de Tránsito:** Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan

información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;

**Dirección:** La Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Tequila, Jalisco;

**Director:** El Titular de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Tequila, Jalisco;

**Espacio Público:** Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

**Estacionamiento:** Espacio, lugar o recinto utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

**Estacionamiento Privado:** Los espacios en áreas de propiedad privada, que se dediquen a la recepción y estancia transitoria de automóviles y bicicletas para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, e incluso por las propias zonas habitacionales que son gratuitos y no requieren concesión, permiso o autorización para su funcionamiento;

**Estacionamiento Privado de Uso Público:** Lugar de propiedad privada construido o acondicionado

expresamente para ofrecer al público en general el servicio de estacionamiento de vehículos automotores y bicicletas, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere autorización o permiso;

**Estacionamiento Público Municipal:** Lugar de propiedad Municipal en el cual la propia autoridad municipal o un concesionario prestan el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores y bicicletas a la ciudadanía en general, pudiendo realizar el cobro de este servicio en base a la tarifa establecida por el Ayuntamiento;

**Estacionamiento Exclusivo:** Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;

**Estacionamiento Vinculado:** Todo aquel estacionamiento fuera de la vía pública vinculado a usos comerciales de servicios y dotacionales de escala urbana con ingreso permitido al público en general;

**Estacionómetros:** Sistemas de medición de tiempo accionados por monedas o medios electrónicos o virtuales para gestionar el estacionamiento en la vía pública;

**Estudio de Impacto al Tránsito:** Es un estudio de ingeniería que determina el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo por obra de edificación u obra de urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora al sistema, a los sistemas de transporte adyacentes o cercanos, con el fin de mantener un nivel de servicio satisfactorio y la previsión de accesos apropiados para los desarrollos propuestos;

**Estudio de Integración a la Vialidad:** Es un estudio cuyo objeto será el regular y establecer el diseño y ubicación de las entradas y salidas de todos aquellos predios de carácter público o privado que por las necesidades de su giro requieran un análisis de factibilidad, así como la relación de estos con el espacio público con el fin de minimizar los problemas que se causan al tránsito de paso sobre la vía pública afectada, así como la regulación de infraestructura de estacionamientos y/o elementos de movilidad utilizada dentro de la propiedad privada;

**Infraestructura Vial:** Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

**Licenciatario:** El titular de la licencia concedida por el Municipio de Tequila, Jalisco;

**Lugar Preferencial:** Cajón o cajones de estacionamiento destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas o que necesiten por sus condiciones físicas, mentales o de salud, hacer uso de dichos lugares;

**Ley:** Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

**Motociclistas:** Es el conductor de vehículo automóvil con uno o dos asientos con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;

**Movilidad:** Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

**Multa:** Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, ejecutada por la Tesorería Municipal o la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en razón del convenio de coordinación fiscal firmado con el municipio de Tequila, Jalisco.

**Municipio:** El Municipio de Tequila, Jalisco;

**Padrón:** Registro administrativo de estacionamientos públicos,

estacionamientos privados de uso público y estacionamientos exclusivos;

**Peatón:** Persona que transita a pie, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad;

**Permiso:** Autorización expedida por la Autoridad Municipal para que una persona física o moral, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;

**Permisionario:** El titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;

**Persona con Discapacidad:** Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

**Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo iguales, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado

de Jalisco, en los periodos que se establezcan;

**Señal:** Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

**Señalización Vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

**Sitio:** Lugar en que está permitido que los vehículos de Transporte Público en modalidad de taxi, radiotaxi se detengan;

**Supervisión:** Es la acción de vigilancia y verificación que realizan los Agentes de Movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;

**Transportadora turística:** Empresas que mediante el pago de una tarifa, realizan en vehículos especializados, servicio de

traslado de turistas a diferentes lugares urbanos y rústicos de interés de los visitantes;

**Transporte Turístico:** Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante el pago de una tarifa, estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en vehículos especialmente diseñados para tal efecto, acondicionados especialmente para brindar comodidad y seguridad a los pasajeros;

**Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

**Vehículo:** Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o de cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas;

**Vehículo Pesado o de Carga:** Vehículo Automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

**Vialidad:** Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por personas, bicicletas o vehículos automotores para trasladar de un lugar a otro;

**Vías Públicas:** Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

**Visto Bueno:** es una aprobación para especificar que quien firma certifica que todo se ajusta a derecho y que el documento en cuestión fue expedido por un individuo habilitado para tal fin.

**Zona Prohibida:** Los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación y/o estacionamiento; y

**Zona Prohibida para Vehículos Pesados o de Carga:** Es el área en las vías públicas por donde se restringe el paso de vehículos pesados o de ciertas dimensiones.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.** Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero Municipal;

VI.- El Contralor Municipal;

VII.- La Dirección de Movilidad y Seguridad vial del Municipio de Tequila, Jalisco;

VIII.- Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento.

**Artículo 8.** Las Entidades Públicas o Privadas a las que mediante contrato o concesión otorgadas por el Ayuntamiento le sean otorgadas funciones o facultades en materia de movilidad previstas en el presente Reglamento, se constituirán como organismos de apoyo a las autoridades municipales, sin que dicha delegación excluya la posibilidad de su ejercicio directo por el Municipio en los casos que se requiera su intervención.

**Artículo 9.** Es facultad del Ayuntamiento, autorizar la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y con otros Municipios de la Entidad, para dar cumplimiento a las Disposiciones Estatales en materia de Movilidad y del presente Reglamento.

**Artículo 10.** Son facultades del Presidente Municipal:

I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y seguridad vial;

II. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y seguridad vial;

III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones y regulaciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, en especial a las personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, ciclistas, medios de transporte masivo y servicios de transporte turístico; e

IV. Intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la normatividad municipal y en lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Son facultades de la Dirección:

I. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, tránsito y seguridad vial;

II. Clasificar por categorías los estacionamientos de automóviles y motocicletas de acuerdo con las especificaciones contenidas en este reglamento;

III. Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento de automóviles y motocicletas, encargándose de expedir los dictámenes Técnicos o Autorizaciones respectivas cuando así correspondan, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, para lo cual podrá apoyarse en las demás dependencias municipales;

IV. Verificar los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y motocicletas para que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;

V. Crear, operar y mantener actualizados los registros de estacionamientos;

VI. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, autorizaciones o permisos de estacionamientos, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables; turnarlos a la Sindicatura municipal para que proceda a la etapa de proyecto de resolución y someterlos al Ayuntamiento en Pleno para la emisión del acuerdo correspondiente;

VII. En coordinación con la dirección de Obras Públicas y otras dependencias municipales, planear, diseñar y gestionar la ejecución de infraestructura para movilidad no motorizada y accesibilidad universal;

VIII. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras en la prestación de los servicios de traslados turísticos, así como los espacios de estacionamiento de los vehículos utilizados en la prestación de su servicio;

IX. Gestionar, establecer, y promover las dinámicas de estacionamiento en la vía pública, así como determinar los sistemas, aplicaciones y nuevas tecnologías para la regulación del estacionamiento;

X. Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente o en los casos que proceda, utilizar los dispositivos inmovilizadores a los vehículos infractores.

XI. Remitir a los Depósitos Vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e

inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Emitir el Visto Bueno o Dictamen respecto a cualquier intervención de carácter público o privada que impacte o pueda impactar en la movilidad dentro del territorio del Municipio;

XIII. Trasladar a los Depósitos correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;

XIV. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en conductas prohibidas en el presente Reglamento, así como en la Normatividad Aplicable en materia de movilidad; dentro del territorio del Municipio de Tequila, Jalisco;

XV. Solicitar a quien corresponda, personas físicas o morales los Documentos Técnicos, Jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier obra pública o privada que pueda generar un Impacto Vial;

XVI. planear y ejecutar cierres y desviaciones viales en los casos de festividades, celebraciones patronales, ferias, etc. Que se celebren en la vía pública, plazas, jardines y otros espacios análogos, procurando la menor afectación a la movilidad de personas y automotores.

XVII. Verificar y en su caso dictaminar si los vehículos utilizados en los recorridos turísticos cumplen o no con los requisitos técnicos y de seguridad para prestar sus servicios.

XVIII. Revisar las solicitudes de estacionamiento exclusivo en la vía pública y en su caso dictaminar su procedencia y bajo que condiciones;

XIX. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, estudio, planeación, atención, dictaminación y despacho de los asuntos en materia de movilidad motorizada y no motorizada, tránsito, educación y seguridad vial, la Dirección podrá apoyarse en otras dependencias municipales o instituciones educativas.

## TITULO II DE LA MOVILIDAD

## **CAPITULO I**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA JERARQUIA DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD**

**Artículo 13.** Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

I. Movilidad No Motorizada.- Aquellos desplazamientos que realizan las personas mediante traslado peatonal o bien mediante la utilización de vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana; y

II. Movilidad Motorizada.- Los vehículos que pueden ser guiados para transitar por la Vía Pública y llevan un motor, que los impulsa pudiendo ser de combustión interna y/o motores eléctricos.

**Artículo 14.** Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:

I. Peatones, en especial personas con Discapacidad y Personas de Movilidad Reducida;

II. Ciclistas;

III. Usuarios del Servicio de Transporte Público y/o turístico;

IV. Prestadores del Servicio de Transporte Público;

V. Prestadores del Servicio de Transporte de Carga y Distribución de Mercancías, y

VI. Usuarios de Transporte Particular Automotor.

Los vehículos de emergencia tendrán prioridad de paso sobre el arroyo vehicular, siempre y cuando cuenten con los códigos encendidos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VIAS PEATONALES**

**Artículo 15.** Se considera peatón a toda persona que transita a pie en el espacio público, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o aquellas personas que se auxilian de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

**Artículo 16.** Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.

**Artículo 17.** Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades municipales deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.

**Artículo 18.** Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, observando lo siguiente:

I. En los pasos peatonales e intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones y discapacitados.

II. Cuando les corresponda el paso de acuerdo con el semáforo e iniciado el cruce, no alcancen a cruzar la vía, siendo obligación de los conductores detenerse hasta que hubieren cruzado, sin presionarlos o increparlos;

III. Cuando los vehículos den vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, el vehículo deberá hacer alto total;

IV. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;

V. Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;

VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares;

VII. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;

VIII. Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;

IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, agente de movilidad, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;

X. En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido;

XI. Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;

XII. En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico;

XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.

**Artículo 19.** Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Transitar por las aceras, pasos, puentes peatonales y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida;

II. Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;

III. Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y

IV. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en el arroyo vehicular.

### TITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

#### **CAPITULO I**

#### *DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LOS DISPOSITIVOS Y REGULARIZACIÓN DEL TRANSITO*

**Artículo 20.** Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad deberá contar

con el visto bueno o dictamen de la Dirección.

**Artículo 21.** La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal.

Los proyectos para la movilidad públicos o privados deberán considerar y priorizar al peatón.

**Artículo 22.** La Dirección podrá participar, revisar, evaluar, diseñar, autorizar, gestionar impulsar, supervisar, y/o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de:

- I. Infraestructura Peatonal;
- II. Infraestructura Ciclista;
- III. Infraestructura para el Transporte; e
- IV. Infraestructura Vehicular;

**Artículo 23.** Para los efectos de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga en vehículos automotores, ésta deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios, ó bien, dentro del horario de las 20:00 a las 8:00 horas del día siguiente; esto para no entorpecer la circulación en la vía pública. La Administración Pública Municipal, podrá autorizar extraordinariamente el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública, específicamente en el primer cuadro del municipio y zona peatonal.

**Artículo 24.** La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el Sistema de Movilidad Preferencial para niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.

## **CAPITULO II**

### *DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTAMENES, OPINIONES TÉCNICAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.*

**Artículo 25.** La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones en materia de:

I. Infraestructura vial:

a) Instalación de dispositivos de reducción de velocidad, plumas de acceso restringido, cierres de calles en el territorio Municipal;

II. Cierres parciales de calles por:

a) Obras nuevas, reparación o mantenimiento;

b) Evento público de carácter deportivo, cultural o religioso;

c) Instalación de juegos mecánicos;

d) Para aperturas o cierres de camellones;

III. De impacto al tránsito para nuevos desarrollos y edificaciones, dentro del territorio Municipal;

IV. De integración a la vialidad o de ingresos y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones o construcciones existentes;

V. Para la señalización, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;

VI. Movilidad no motorizada;

VII. Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales, dentro del territorio Municipal;

VIII. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas;

IX. Estudios de movilidad para evaluaciones, opiniones y recomendaciones técnicas;

X. Estacionamientos Públicos en cualquier modalidad;

XI. Estacionamientos Privados de uso público;

XII. Estacionamiento Exclusivo en vía pública;

XIII. Ubicación de estaciones, paradas, y terminales de transporte turístico;

XIV. Matrices y derivación de sitios de servicio público de taxis

XV. Las demás que requieran su participación en temas relacionados con la movilidad y la infraestructura vial.

**Artículo 26.** Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia.

**Artículo 27.** Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad y Seguridad vial podrán ser:

I. Procedentes;

II. Condicionados; o

III. No procedentes.

**Artículo 28.** Para el caso de que el dictamen resulte no procedente, se dejarán a salvo los derechos del particular y podrá presentar el trámite nuevamente cuando así lo considere prudente. La emisión de un dictamen no procedente no acarrea la devolución de los derechos pagados por dicha expedición.

**Artículo 29.** Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.

**Artículo 30.** Los dictámenes resoluciones dictadas por la Dirección serán recurribles por la parte afectada, mediante los Recursos de Inconformidad o Revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

#### TITULO IV DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD

##### **CAPITULO I** DE LAS ZONAS ESPECIALES

**Artículo 31.** Cualquier zona que pretenda modificar sus características en materia de movilidad deberá contar con la autorización y dictamen de la Dirección.

**Artículo 32.** Queda prohibida la circulación en el polígono del centro histórico del Municipio a los vehículos clasificados como de carga pesada, ya sean públicos o privados que por su dimensión puedan ocasionar daños a la infraestructura vial, en tanto no cuenten con una autorización emitida por la autoridad correspondiente.

Se excluyen los vehículos livianos de dos ejes, que se asimilan a los de pasajeros, así como vehículos de emergencia, transporte público y servicios públicos;

**Artículo 33.** La Dirección podrá proponer, promover, impulsar, gestionar autorizar y dictaminar lo siguiente:

- I. Zonas de tráfico limitado;
- II. Andadores peatonales; y
- III. Zonas con potencial de desarrollo orientado al transporte sustentable.

**Artículo 34.** La Dirección podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:

- I. Impulsar proyectos para mitigar el impacto vial en las zonas;
- II. Gestionar con las autoridades competentes los elementos que puedan consolidar la seguridad dentro de las zonas con potencial de desarrollo;
- III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el solicitante y generar propuestas en conjunto con este;
- IV. Emitir las recomendaciones en materia de movilidad que se deberán cumplir para que puedan desarrollarse; y

V. Dictaminar y regular los horarios, las zonas y/o las vías por las cuales transitará el transporte de carga en estas zonas.

## **CAPITULO II** *DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL*

**Artículo 35.** La cultura vial consiste en los hábitos, conductas y conocimientos que se han arraigado de forma individual o colectiva que se definen en su conjunto como la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en qué nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.

La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.

Se deberá de buscar incentivar la disminución del uso de los vehículos motorizados, favoreciendo formas de movilidad de menores impactos ecológicos y sociales y se deberá iniciar con el personal mismo del Ayuntamiento, tanto como ejemplo, como para coadyuvar a los factores ambientales.

**Artículo 36.** La Dirección propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:

I. Realización de estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;

II. Divulgar las campañas de difusión y educativas para la convivencia de los distintos medios de traslado donde se fomente el uso del transporte público y los sistemas de desplazamiento no motorizados;

III. Dar a conocer entre los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;

IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de los sujetos de la movilidad;

V. Proponer las mejores prácticas en la vía pública, orientándola a la prevención, relacionada con los factores de riesgo que inciden en la siniestralidad;

VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada tanto a los ciudadanos, como al personal mismo del Gobierno Municipal, encargados de

utilizar un automóvil propio de la comuna, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;

VII. Impulsar la coordinación y la colaboración entre los actores interesados en la seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Fomentar la certificación de las instituciones y organismos interesados en la seguridad vial; y

IX. Generar campañas publicitarias que fomenten los valores de seguridad vial e incidan en la reducción de los siniestros viales.

**Artículo 37.** Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:

I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;

II. Fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica;

III. Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos; y

IV. Conocer y respetar la infraestructura para la movilidad, por ser de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público, de la propiedad y el uso de todos.

### **CAPITULO III**

#### *DE LA CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.*

**Artículo 38.** La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:

I. El respeto y protección de los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;

II. El respeto y fomento de la movilidad no motorizada;

III. El uso adecuado y fomento del Transporte Público en sus diferentes modalidades; y

IV. El manejo de vehículos motorizados, protegiendo a todos los usuarios, respetando el marco normativo y evitando los factores de riesgo.

**Artículo 39.** La Dirección contará con una serie de modelos de capacitación especializada en materia de seguridad vial los cuales se impartirán por medio del sistema de educación básico, medio superior y superior; conferencias, talleres y exposiciones en la materia; así como capacitación a empresas privadas. Conforme a los manuales internos que al efecto se establezcan.

Para la impartición de esta capacitación deberá existir convenio o petición formal por escrito por parte de la institución o grupo de personas interesadas en recibirla.

Asimismo, la Dirección se encargará, por medio del área municipal respectiva, de programar cursos de capacitación y concienciación vial para los trabajadores del Gobierno Municipal, encaminado a una conducción libre de riesgos.

## TITULO V DE LOS ESTACIONAMIENTOS

### **CAPITULO I** *DISPOSICIONES GENERALES*

**Artículo 40.** Está estrictamente prohibido estacionarse:

I. En las banquetas, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

- II. En más de una fila en la vía pública;
- III. Sobre servidumbre pública y espacio público;
- IV. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
- VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
- IX. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- X. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XI. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XII. En sentido contrario;

XIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;

XIV. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;

XV. Dentro de los primeros 6 metros posteriores a las esquinas de las vías públicas; y

XVI. Obstruyendo el ingreso y salida de cocheras debiendo mantener libre el espacio necesario para la maniobra de estacionamiento;

**Artículo 41.** La Dirección podrá determinar la autorización y/o prohibición de estacionamiento permanente en determinadas horas u horarios o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la movilidad.

## **CAPITULO II** **ACREDITACIONES**

**Artículo 42.** Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este Reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo

que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales deberán solicitar ante la Dirección la acreditación oficial correspondiente.

Los particulares deberán contar con la autorización expedida por esta Dirección, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 43.** Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:

I. Identificación oficial vigente expedida por autoridad correspondiente;

II. CURP;

III. Licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente;

IV. Tarjeta de circulación del vehículo vigente a nombre del beneficiario de la acreditación. En caso de no ser así:

a) Documento que demuestre el parentesco o relación entre el propietario del vehículo con el beneficiario de la acreditación; o

b) Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona moral, documento idóneo que acredite la

legal representación de dicha persona moral y/o su relación con el beneficiario; o

c) Para el caso de que el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o cualquier figura legal que no transmitiere la propiedad del mismo hasta la finalización del pago, documento que acredite la posesión legal del mismo.

V. En el caso de personas con discapacidad deberán presentar, ya sea credencial expedida por una autoridad en la cual se especifique el tipo de discapacidad o un certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública o Privada en el que se especifique la discapacidad;

VI. Para el caso de personas con discapacidad temporal, deberán entregar certificado médico que especifique la discapacidad, así como el tiempo por el cual su movilidad se verá reducida;

VII. En el caso de las mujeres embarazadas deberán presentar certificado médico que acredite que su embarazo es de riesgo o que cuenta con más de 27 semanas de embarazo, expedido por una Institución de Salud Pública o Privada.

**Artículo 44.** En el caso de que un ciudadano por su condición de salud física o mental necesite ser trasladado por un tercero, y hacer uso de los lugares para personas con discapacidad, deberá

entregar además de la documentación e información mencionada en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Identificación oficial vigente de la persona que lo traslada;
- II. Licencia de conducir vigente de la persona que lo traslada; y
- III. Certificado médico que especifique la condición por la cual requiere ser trasladado.

### **CAPITULO III**

#### *DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA*

**Artículo 45.** Corresponde a la Dirección hacer la declaración de que una sección de la calle tiene uso restringido para el estacionamiento libre de vehículos, mediante balizamiento del piso de la calle y/o la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento. Del mismo modo, a esta Dirección le corresponderá la declaración para la creación o utilización de bahía o bahías de servicio y bahías de uso específico siguiendo el mismo criterio que para los espacios exclusivos.

**Artículo 46.** La autorización para designar un espacio para estacionamiento exclusivo en vía pública estará sujeta a lo establecido por el presente Reglamento.

**Artículo 47.** Los lugares exclusivos en vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Para personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas;
- II. Para carga y descarga;
- III. Para Ciclopuertos;
- IV. Para vehículos de emergencia;
- V. Para ascenso y descenso de pasaje;
- VI. Eventuales;
- VII. Habitacionales;
- VIII. Comerciales;
- IX. Para vehículos de uso turístico de las transportadoras;
- X. Para sitios de taxi, y
- XI. Para motopuertos.

Para el caso de los lugares exclusivos en la vía pública para vehículos de emergencia y para ascenso y descenso de pasaje, solamente podrán ser autorizados por la Sindicatura Municipal de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables, avalados por la Dirección.

**Artículo 48.** No se otorgará la autorización para lugares de estacionamiento exclusivo en vía pública para:

I. Lugares que afecten el acceso a Instituciones de Emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, sub estaciones de luz eléctrica;

II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en todo o en parte frente a un inmueble distinto al del solicitante a excepción de que cuente con debida autorización del propietario del predio en cuestión;

III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por la normatividad o instrumentos técnicos aplicables;

IV. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan;

V. Cuando de otorgarse se afecte la vialidad; y

VI. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque, jardín o plaza pública a menos que sea determinado por la Dirección, de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables para vehículos de emergencia, ascenso y descenso de pasaje y para personas con discapacidad.

**Artículo 49.** Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la Dirección,

evaluará conforme al tipo de exclusivo solicitado, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el espacio exclusivo, deberá informar al promovente las razones de esto.

**Artículo 50.** Los lugares exclusivos en vía pública podrán ser determinados de oficio o a solicitud de parte. La Dirección podrá autorizar de oficio cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine y solicitar a la instancia correspondiente que queden exentos del pago correspondiente, previo dictamen emitido por la misma Dirección.

**Artículo 51.** Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 52.** La autorización del estacionamiento deberá ser renovada al vencimiento estipulado en el oficio de autorización, a fin de que la autoridad constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes dispuestos por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Tequila, Jalisco. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de

vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.

**Artículo 53.** En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección la cancelación en caso que no pretenda continuar utilizando el espacio.

**Artículo 54.** En caso de que la fecha de vencimiento haya llegado a su fin y el espacio siga señalado como exclusivo, el solicitante será acreedor a las sanciones correspondientes y se le fincará el costo del balizamiento por parte de la autoridad.

**Artículo 55.** La cancelación surtirá efectos a partir de la presentación del escrito correspondiente.

**Artículo 56.** La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizado por personal de la Dirección mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.

**Artículo 57.** La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación

vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento del autorizado cuando menos con 48 horas de anticipación y reembolsando las cantidades que hayan sido cubiertas y no ejercidas.

**Artículo 58.** Solo se podrá autorizar un espacio como estacionamiento exclusivo en vía pública por los metros que establecen las normas relativas a los cajones de estacionamiento, siempre y cuando no superen los metros lineales de frente que tenga la propiedad frente a la cual se solicite el exclusivo.

**Artículo 59.** La sindicatura municipal, previo dictamen de la Dirección, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Llenar la solicitud en formato oficial;
- II. Identificación oficial vigente del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;

IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;

V. Copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;

VI. Carta responsiva en la que el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;

VII. Croquis de ubicación y fotografías del predio y del lugar donde se solicita el exclusivo con las medidas correspondientes; y

VIII. Dictamen de procedencia de la Dirección, a fin de determinar la viabilidad y factibilidad de la autorización.

**Artículo 60.** En el caso de la autorización a solicitud de un particular para lugar exclusivo para personas con discapacidad, el solicitante deberá entregar copia de la credencial para personas con discapacidad expedida por una institución pública.

**Artículo 61.** Para la tramitación de los lugares exclusivos eventuales deberá presentar, a parte de los requisitos mencionados, la temporalidad, los horarios a utilizarse y justificar su necesidad de uso.

**Artículo 62.** Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la

instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud en el formato oficial;

II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;

III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad de Movilidad competente;

IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;

V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;

VI. Licencia especial de taxista;

VII. Carta de conformidad de los vecinos, con no más de dos meses de antigüedad;

VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;

IX. Aprobar la verificación de factibilidad;

X. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y

XI. Los cajones exclusivos para taxis que en la actualidad se encuentren en uso, deberán actualizar sus permisos, cumpliendo con todos los requisitos anteriores.

**Artículo 63.** Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por la Ley de Movilidad.

II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;

III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina, así como tratándose de giros comerciales se observará que la ubicación de los cajones estén ubicados por lo menos a 10 metros antes de la intersección;

IV. No se permitirá la ubicación de sitio de taxis en:

- a) Glorieta;
- b) Banqueta;
- c) Camellón;
- d) Espacio verde;
- e) Vialidades tranquilizadas o condominales;
- f) Vialidades de alto flujo vehicular; y
- g) Corredores de movilidad;

V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas establecidas por los

instrumentos técnicos correspondientes y la norma oficial;

VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;

VII. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;

IX. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y

X. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de los propietarios se llevará a cabo por personal de la Dirección.

**Artículo 64.** Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública el solicitante deberá:

- I.** El usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente;
- II.** Señalar el espacio, delineada con pintura tráfico color amarillo a 2.5 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle con líneas de 20 centímetros de ancho; y
- III.** Colocar visiblemente el señalamiento en el piso frente al espacio autorizado, que deberá de tener el número de control.

Se encuentra prohibido el llevar a cabo el balizamiento, si no existe previa autorización por parte de la Sindicatura y la Dirección, y se impondrán las sanciones correspondientes al que realice esta actividad.

**Artículo 65.** El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

**Artículo 66.** Se prohíbe a toda persona colocar cualquier tipo de objetos en la vía pública, en los lugares marcados para estacionamiento público. Con el solo hecho de obstaculizar y/o obstruir dichos espacios se harán acreedores a una sanción estipulada en la ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 67.** Los giros comerciales,

industriales, de prestación de servicios y de espectáculos, deberán acreditar como requisito para la obtención del permiso de estacionamiento exclusivo, que cuentan con el suficiente espacio para estacionamiento de personal propio y de clientes o asistentes.

**Artículo 68.** La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la autoridad municipal estime procedentes.

**Artículo 69.** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:

- I.** La falta del pago de los derechos correspondientes;
- II.** La utilización de un número mayor de cajones que los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III.** La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

## **CAPITULO IV** **DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 70.** Corresponde a la sindicatura municipal, previo dictamen favorable de la Dirección y el cumplimiento de todos los requisitos, otorgar las autorizaciones para los estacionamientos que funcionan en predios de propiedad privada, atendiendo además, la opinión de la Dirección.

Previo al otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, la dirección, con apoyo de las dependencias municipales que considere, deberá evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento de automóviles; y

II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 71.** Los estacionamientos que requieran concesión, autorización o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Atendiendo al órgano que lo presta, en:

a) Estacionamiento Público Municipal: Todo estacionamiento que sea propiedad o sea administrado por la propia administración municipal o por conducto de un concesionario.

b) Estacionamiento Privado de Uso Público en el Municipio: Todo estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Tequila, Jalisco; Y que se encuentre dentro de éste, para cuya operación requiere de una autorización o permiso provisional;

II. Atendiendo a su categoría:

a).- De Primera: Todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con barda perimetral, y con piso de concreto, grava, asfalto o empedrado en áreas de circulación;

b).- De Segunda: Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circundado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado.

III. Estacionamiento Vinculado: Estacionamiento público en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, en el cual se ha decidido cobrar por su utilización o con gratuidad condicionada;

IV. Estacionamientos Eventuales: Los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera definitiva o temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos,

exposiciones, entre otros, cuando estas no sean de carácter permanente; y

V. Estacionamiento en la Vía Pública: Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no sistemas de cobro municipal, denominados por este Reglamento como estacionómetros, virtuales o cualquier otra plataforma de cobro;

Del mismo modo, podrán ser considerados como estacionamientos bajo la figura de contrato de pensión siempre y cuando cuenten con vigilancia las 24 horas del día.

En áreas declaradas como de protección histórica, los estacionamientos deberán contar con bardas frontales de acuerdo a la arquitectura predominante en el entorno de la zona a instalarse y en los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control.

**Artículo 72.** Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o autorización deban de cubrir por la operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, los que actualmente se

encuentren operando, deberán tramitar su autorización con los requisitos que establece el presente ordenamiento, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección y posterior autorización por parte de la sindicatura municipal.

**Artículo 73.** El trámite para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades, el interesado presentará inicialmente ante la Dirección, solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:

I. Dictamen favorable de la Dirección municipal de Protección Civil y Bomberos;

II. En caso de ser persona moral, deberá acompañar copias certificadas de la escritura pública, en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante con boleta de registro, así como el nombre y las facultades del representante legal;

III. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;

IV. Dictamen procedente para el uso de estacionamiento expedido por la Dirección Municipal de Obras Públicas;

V. El Proyecto Ejecutivo del estacionamiento que contendrá los planos arquitectónicos autorizados por la Dirección municipal de Obras Públicas, con medidas y linderos del predio en donde se prestará el servicio, señalando la circulación interna y número de cajones de estacionamiento, así como la ubicación de las entradas, salidas y las respectivas casetas o unidades de cobro;

VI. Copia de la póliza de seguro y del recibo del pago que cubra robo y daños ocasionados por el personal del propio estacionamiento sus instalaciones o su infraestructura al vehículo;

VII. Manifestación de la categoría del estacionamiento y el horario a que se sujetará; y

VIII. Dictamen de funcionamiento del estacionamiento expedido la Dirección de Movilidad y seguridad vial del Municipio.

**Artículo 74.** No se otorgará el visto bueno para operar estacionamientos en predios o inmuebles con valor patrimonial que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 75.** Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:

I. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; y mantener libres los de circulación a excepción de que sean instrumentos de control de tránsito y circulación, debidamente colocados dentro del establecimiento;

II. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;

III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;

IV. Mantener en la caseta de cobro o máquina automatizada a la vista del público la tarifa autorizada;

V. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;

VI. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;

VII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento;

VIII. Mantener los vehículos que se encuentran bajo su resguardo, siempre en el interior del establecimiento;

En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente;
- b) Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o a nombre de alguno de los acompañantes;
- c) En caso de que no tuviere identificación que lo acredite como propietario o legal poseedor del vehículo tendrá que hacer constar el hecho de manera escrita donde asume la responsabilidad del retiro siempre y cuando cuente con la llave, tarjeta o clave del encendido y apertura del vehículo.

IX. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;

X. Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección para que

los Agentes acudan a levantar la infracción.

XI. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;

XII. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor;

XIII. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil a las autoridades en movilidad competentes, especificando sus características.

XIV. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado encerado y otros similares;

XV. En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y

XVI. Que el personal que labora en el estacionamiento se encuentre debidamente capacitado para el manejo de extintores y en primeros auxilios,

debiendo de actualizar las constancias de capacitación al menos cada 5 cinco años.

**Artículo 76.** Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;

II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento.

III. Que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor;

V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;

VI. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios; y

VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten la acreditación respectiva.

**Artículo 77.** Los predios o edificios destinados a estacionamientos, ya sean de uso público o privado, deberán cumplir los lineamientos relativos a la accesibilidad universal.

**Artículo 78.** El servicio al público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales, instituciones privadas o públicas.

**Artículo 79.** A efecto de que se otorgue permiso o autorización para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

a) Nombre y demás generales del solicitante;

b) Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;

c) Especificar días y horario en que se prestará el servicio;

d) Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;

e) Dictamen técnico vigente emitido por la Dirección; y

f) Dictamen de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.

II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, sin embargo, la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal;

III. Copia de la póliza de seguro y del recibió de pago con compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo; y

IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a los usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:

a) Nombre o razón social del prestador del servicio;

b) Domicilio fiscal; y

c) Hora de recepción, tarifa que se aplica, las condiciones en que se presta el servicio.

**Artículo 80.** La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;

II. Contar con iluminación, señalización y vigilancia;

III. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando exista un siniestro que sea robo total;

IV. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

V. Informar al usuario las tarifas autorizadas que cobraran por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles;

VI. El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

VII. En la medida de lo posible auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;

VIII. Tener a la vista los teléfonos de emergencia y en la medida de lo posible auxiliar a sus usuarios en la comunicación con dichas autoridades; y

IX. Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos vigente;

**Artículo 81.** En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

**Artículo 82.** Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

**Artículo 83.** El estacionamiento o espacio para la detención momentánea o temporal de vehículos deberá considerarse como parte de la vialidad, ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del arroyo de circulación, o dentro de los predios o edificaciones.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 84.** La construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a prestar el servicio de estacionamientos, así como cada cajón en lo individual, ya sea para comercio, unidad habitacional, vivienda, estacionamientos exclusivos, acomodadores de vehículos y demás construcciones que requieran del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a los lineamientos previamente establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tequila, Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES**

**Artículo 85.** La operación de estacionamientos eventuales solo procederá, cuando las calles aledañas al sitio del evento no se vean afectadas en su fluidez vehicular.

**Artículo 86.** La Dirección podrá emitir dictamen procedente de esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan únicamente con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, con por lo menos 10 días anteriores a la fecha de inicio del evento, señalando la ubicación exacta del predio y la cantidad de cajones solicitados;

II. Identificación oficial y comprobante de domicilio del solicitante;

III. La documentación que acredite la posesión o propiedad del predio que se pretende utilizar para este fin;

IV. Que el inmueble cuente con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total o contra incendio del inmueble; o

V. Los dictámenes técnicos cuando a juicio de la Dirección se requieran.

**Artículo 87.** Cuando el servicio de estacionamiento se preste exclusivamente con motivo de un acto o espectáculo público, el operador del estacionamiento debe hacer del conocimiento del usuario que dispone de dos horas a partir de la terminación del evento para retirar su vehículo, transcurrido el plazo, cesa la responsabilidad del prestador del servicio.

## **CAPITULO VII**

### **ESTACIONÓMETROS O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA DE COBRO**

**Artículo 88.** En el territorio del Municipio el estacionamiento de vehículos en vía pública es libre y para beneficio de sus

habitantes y visitantes; a excepción de los lugares y sitios que la autoridad determine como prohibidos por necesidad de las vialidades y en aquellos que determine regular su uso mediante la instalación de estacionómetros de monedas, digitales, virtuales, o cualquier otra plataforma de cobro, cobrándose por ese servicio las cuotas que al efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 89.** La Dirección en coordinación con las dependencias correspondientes llevará a cabo los estudios para determinar las zonas en las cuales se instalarán los estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro en vía pública, la cual será aprobada por acuerdo de autorización del Pleno del Ayuntamiento. Los estudios estarán basados en criterios técnicos y económicos que justifiquen su colocación.

La Dirección determinará el posicionamiento de los espacios de estacionamiento regulados por estacionómetros de monedas, digitales, virtuales o cualquier otra plataforma de cobro de tal forma que éstos sean colocados conforme a criterios técnicos aplicables.

**Artículo 90.** El horario de operación, únicamente por lo que se refiere a los aparatos de estacionómetros de monedas, digitales, virtuales o cualquier otra plataforma de cobro en el territorio

del Municipio será determinado por la Dirección en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Fuera de este horario, se podrá seguir infraccionando a los vehículos que cometan cualquier otra infracción de las contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 91.** Los automovilistas podrán estacionarse en las calles donde se encuentren instalados estacionómetros de monedas, digitales, virtuales o cualquier otra plataforma de cobro:

I. Pagando la tarifa autorizada en alguna de sus modalidades de pago al momento de hacer uso del servicio;

II. Adquiriendo la tarjeta de pago anticipado de estacionamiento, ante la Tesorería Municipal; y

III. Por conducto de la aplicación cuando sea el caso o en los establecimientos comerciales autorizados.

**Artículo 92.** La Dirección podrá otorgar permisos temporales o exención de pago de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda.

**Artículo 93.** La Dirección sólo autorizará permisos en las zonas donde existan

colocados sistemas de estacionómetros de monedas, digitales, virtuales o cualquier otra plataforma de cobro que afecte directamente al interesado. El permiso se expedirá por un término máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales (365), el cual podrá ser refrendado a juicio de la Dirección. Solo se autorizará un vehículo por inmueble.

**Artículo 94.** Las autorizaciones para vecinos se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tarifa fijada en la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio de Tequila, Jalisco; Vigente, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Se otorgará una única autorización por vehículo y por propiedad;

II. El solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación;

III. La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el mantenimiento o la renovación de las autorizaciones, se podrá llevar a cabo de oficio por la Dirección;

IV. En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, el residente podrá solicitar al órgano gestor de las

autorizaciones la suspensión de aquella y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario;

V. La autorización de estacionamiento se concederá por período mínimo de un mes y hasta un máximo de un año; y

VI. El tarjetón expedido se deberá exhibir en lugar visible en la parte frontal del interior del vehículo.

**Artículo 95.** La Dirección, es la encargada emitir el dictamen de procedencia de las solicitudes de tarjetones vecinales presentadas por el propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;
- III. Identificación oficial del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;
- IV. Comprobante de domicilio de fecha reciente máximo sesenta (60) días e identificación oficial;
- V. Croquis del lugar donde se solicita;

VI. Acredita la posesión legal del inmueble respecto del que se formula la solicitud;

VII. El documento que acredite el carácter de representante legal en su caso de no acudir el solicitante de manera personal; y

VIII. Acreditar que no se cuenta con estacionamientos públicos en la zona en la que se encuentra ubicado el espacio solicitado.

## **CAPITULO VIII**

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 96.** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección vigilará que se cumpla con los objetivos característicos de este servicio.

**Artículo 97.** Los autorizados, encargados o el personal de los estacionamientos, estarán obligados a:

- I. Cumplir con las normas del Reglamento de Zonificación en materia de Estacionamientos del Estado de Jalisco;
- II. Capacitar a los empleados del servicio;
- III. Respetar el horario que establece este Reglamento;
- IV. Cumplir con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, de la que igualmente deberá fijarse en lugar visible para el público;

V. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

VI. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades;

VII. Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios al servicio de los usuarios;

VIII. Exhibir ante la Dirección de padrón y licencias, Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales.

IX. Establecer todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos, mientras se encuentran en el establecimiento;

X. Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;

XI. Controlar, de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;

XII. Reservar por cada veinticinco cajones de estacionamiento un cajón, para uso exclusivo de personas con

discapacidad y tercera edad y contar con bici puertos y espacios para motocicletas mismos que deberán de estar lo más cercano a las puertas de ingreso al establecimiento;

XIII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento el permisionario o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción.

XIV. En caso de personas con discapacidad se otorgarán facilidades en zonas de estacionamientos restringidos, para el ascenso y descenso de las mismas siempre y cuando sea por el menor tiempo posible, y se procure no afectar sustancialmente al tránsito de los demás vehículos.

**Artículo 98.-** El horario dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento al público, será fijado por el Gobierno Municipal al conceder la autorización correspondiente, pudiendo ser:

1º. Diurno: cuando se comprenda de las 7:00 a las 22:00 horas;

2º. Nocturno: cuando se comprende de las 22:00 horas a las 7:00 horas;

3º. Mixto: cuando el establecimiento funcione las 24 horas del día.

**Artículo 99.-** Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de estacionamiento público, podrá funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo autorice el Gobierno Municipal, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

**Artículo 100.-** Los boletos que entregue el estacionamiento a los usuarios, deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal, y cumplir con las disposiciones de ley.

**Artículo 101.-** Son causas de rescisión de la licencia o permiso:

I. No cumplir con las normas del Reglamento de Zonificación del Estado en materia de Estacionamientos;

II. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la propia licencia o permiso salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por el Gobierno Municipal;

III. No aplicar las tarifas vigentes determinadas por la Ley de Ingresos;

IV. Transmitir, enajenar, gravar, prestar el servicio de estacionamiento público por interpósita, sin la autorización del Gobierno Municipal;

V. Si el permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados

con la prestación del servicio de estacionamiento público;

VI. Modificar el horario establecido por el Gobierno Municipal; y

VII. No acatar las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 102.-** Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal:

I. Por imposibilidad del permisionario para prestar el servicio;

II. Por mutuo consentimiento de las partes; y

III. En todos los demás casos que así lo determinen las disposiciones legales aplicables.

TITULO VI  
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA  
**CAPÍTULO I**  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 103.** La Dirección podrá expedir apercibimientos e infracciones derivadas de violaciones e infracciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 104.** La Dirección contará con Agentes de Movilidad, que para efecto de este Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de

la Dirección de Movilidad, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que señala Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 105.** Los Agentes de Movilidad serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

I. Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;

II. Para realizar actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad, bastará que los Agentes de Movilidad cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;

III. El Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de

seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

a) Los datos de identificación del vehículo, haciendo referencia a número de la placa y marca del vehículo.

b) Hora, día, mes y año en que se elabora el Acta de Notificación de Infracción.

c) Lugar en que se cometió la infracción.

d) Especificación del o los artículos que hayan sido infringidos y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este Reglamento.

e) Nombre y firma del Agente de Movilidad que levante el Acta de Infracción.

IV. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por el Agente que la haya aplicado;

V. Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Agente de Movilidad

elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;

**Artículo 106.** La Dirección, por conducto de los agentes de movilidad además de imponer una sanción equivalente a ocho días de salario mínimo y su sanción que corresponda, puede colocar un dispositivo inmovilizador a los vehículos, conforme los siguiente:

I. El agente de movilidad puede colocar un dispositivo inmovilizador a los vehículos motorizados, en los casos que cometan las faltas contenidas el artículo 114, con excepción de las faltas señaladas en las fracciones XII, XIII, XV, XVI, XXI y XXII de este Reglamento, aun cuando se encuentre presente la persona conductora o alguna otra persona;

II. La Dirección es la única facultada para imponer la sanción; en su caso puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos y depósito de los mismos, previo convenio, permiso o autorización que se haya celebrado para ello;

III. Para el retiro del inmovilizador, la persona conductora del vehículo sancionado debe realizar el pago previsto en la Ley de Ingresos Municipal del

Ejercicio Fiscal vigente; dicho retiro se deberá realizar dentro de las siguientes doce horas a partir de realizar el pago;

IV. En caso de que la persona conductora no realice el pago previsto en la fracción anterior para el retiro del dispositivo inmovilizador dentro de las veinticuatro horas posteriores a su colocación, el vehículo puede remitirse al depósito vehicular que determine la Dirección y podrá ser liberado del depósito vehicular cuando no cuente con adeudos con motivo de infracciones ante las autoridades correspondientes y haya cubierto las sanciones económicas, así como los derechos generados establecidos en la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

V. Se debe priorizar la liberación de la vía de los vehículos inmovilizados, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas;

VI. Cuando una persona dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de supervisión, inspección, sanción o de inmovilización, insulte o denigre al personal autorizado, será puesto a disposición ante la autoridad competente;y

VII. Quien retire sin autorización, o dañe un dispositivo inmovilizador será puesto a disposición ante la autoridad competente, independientemente de la

reparación de los daños que deberá de cubrir.

## **CAPITULO II**

### *RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA*

**Artículo 107.** La Dirección en coordinación, con las dependencias municipales y estatales podrá retirar vehículos, bienes y objetos que obstruyan la circulación de avenidas, calles y andadores, en aceras, así como aquellos que no permitan el acceso a las cocheras y el espacio destinado al estacionamiento, ponderando siempre la adecuada movilidad libre de riesgo.

**Artículo 108.** Para el depósito de los vehículos retirados de la vía pública, el Gobierno Municipal podrá destinar un predio que cumpla con los requisitos de espacio y factibilidad, o podrá celebrar un convenio con el Gobierno del Estado, para utilizar algunos con los que el anterior cuenta.

**Artículo 109.** Los vehículos retirados de la vía pública serán depositados en los inmuebles antes citados. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de tres meses naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos.

En caso de no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del Ayuntamiento o destruidos.

**Artículo 110.** Para solicitar la devolución de los vehículos retirados en la vía pública, será necesario acudir a la Dirección con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos.

## **CAPITULO III**

### *DE LAS SANCIONES*

**Artículo 111.** Está estrictamente prohibido estacionar vehículos motorizados en:

- I. Banquetas, camellones, andadores peatonales u otras vías reservadas a personas peatonas;
- II. En doble fila;
- III. Sobre servidumbre y espacio público;
- IV. Obstaculizando la entrada y salida de vehículos;
- V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
- VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;

VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;

VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a las demás personas conductoras y personas peatonas;

IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;

X. En las áreas de cruce peatonal, marcados o no en el pavimento;

XI. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

XII. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;

XIII. En sentido contrario a la vialidad;

XIV. En los carriles exclusivos para transporte público;

XV. En las ciclovías, ciclopuertos o espacios reservados para vehículos no motorizados;

XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;

XVII. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad sin la acreditación correspondiente;

XVIII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;

XIX. En intersección de calle o zona de aproximación, de acuerdo con lo siguiente:

A. seis metros en el caso de vialidades locales;

B. ocho metros en el caso de vialidades colectoras; y

C. diez metros cuarenta centímetros en el caso de vialidades primarias.

XX. En espacios marcados con línea amarilla o vialidades con estacionamiento restringido; y

XXI. En espacios exclusivos sin contar con la acreditación o autorización correspondiente.

**Artículo 112.** En los estacionamientos públicos son motivo de sanción las siguientes fracciones:

I. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada;

II. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización de operación, sin la anuencia correspondiente por la autoridad municipal;

III. Por no mantener el local aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

IV. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio;

V. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

VI. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas;

VII. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos para uso gratuito de sus usuarios acorde a su categoría;

VIII. Por no entregar boletos a las personas usuarias o por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades;

IX. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de la persona usuario;

X. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos;

XI. Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil;

XII. Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente;

XIII. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o las personas usuarias sufran daño;

XIV. Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado en aquellos que corresponda o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal;

XV. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado;

XVI. Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente;

XVII. Por no sujetarse al cupo autorizado, por cada vehículo excedente;

XVIII. Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus servicios en el estacionamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a los movimientos de alta y baja;

XIX. Por no tener en el estacionamiento a la vista del usuario las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento;

XX. Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones;

XXI. Por no respetar los lugares destinados para uso exclusivo de personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, o estacionar vehículos sin la debida acreditación, por cada cajón;

XXII. Por no contar los choferes con licencia de manejo vigente en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno;

XXIII. Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno;

XXIV. Por no respetar los cajones de estacionamiento para el uso de bicicletas requeridos acorde a su cupo autorizado, por cada cajón;

XXV. Por instalar señalamientos sin la debida autorización, por cada uno;

XXVI. Por no entregar comprobante de pago a los usuarios o factura en su caso, cuando este lo solicite;

XXVII. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio; y

XXVIII. Por no sujetarse al horario autorizado para operar el estacionamiento público o que este no sea visible.

**Artículo 113.** En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos son motivo de sanción los siguientes:

I. Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal;

II. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública;

III. Por ceder los derechos de la autorización de estacionamiento exclusivo sin la anuencia de la autoridad municipal;

IV. Por carecer o no tener vigente la autorización estacionamiento exclusivo en la vía pública;

V. Por utilizar el estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en la autorización;

VI. Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo;

VII. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas discapacitadas, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías, sobre banquetas, camellones, andadores peatonales, ciclopuertos, en sentido contrario o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente;

VIII. Por colocar materiales u objetos varios que obstaculizan su uso;

IX. Por utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos sin la autorización respectiva;

X. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado;

XI. Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado; y

XII. Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado.

**Artículo 114.** Son motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

I. Por no cubrir la tarifa vigente autorizada para hacer uso del espacio de estacionamiento, se hará acreedor a una infracción por cada tres horas transcurridas;

II. Por estacionar un vehículo motorizado invadiendo dos cajones o más delimitados debidamente por la autoridad municipal;

III. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos;

IV. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar el cruce peatonal;

V. Por estacionarse en vialidades con señalamiento de línea amarilla o que

cuenten con restricción de estacionamiento;

VI. Por estacionarse sin derecho en, espacio exclusivo para personas peatonas, banqueta, camellón o andador peatonal;

VII. Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa;

VIII. Por estacionarse en doble fila;

IX. Por estacionarse en sentido contrario al sentido de la circulación;

X. Por estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con excepción de uso de emergencia y personas con discapacidad;

XI. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes o documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, así como insultar, amenazar o agredir a los mismos;

XII. Por abandono de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;

XIII. Por arrastre de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;

XIV. Por exceder el tiempo máximo para maniobras o por omitir el registro de maniobra, dentro de un cajón exclusivo de carga y descarga de uso común;

XV. Por colocar materiales u objetos en la vía pública para evitar que se estacionen vehículos o bloquear la banqueta, por metro lineal;

XVI. Por estacionarse sin derecho en, espacio autorizado como exclusivo destinado para vehículos de emergencia o salida de emergencia;

XVII. Por estacionarse donde exista rampa o cajón para personas con discapacidad en vía pública o fuera de ella sin la acreditación respectiva, o lugar prohibido con el señalamiento correspondiente;

XVIII. Por estacionarse sin derecho en ciclovía, ciclopuerto, lugares exclusivos destinados a la infraestructura para movilidad no motorizada o activa;

XIX. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios con estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma de cobro o parquímetros sin hacer el pago correspondiente o sin permiso de la autoridad municipal;

XX. Por estacionar o permitir el estacionamiento de vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas;

XXI. Por dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal; y

XXII. Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido.

**Artículo 115.** Respecto al servicio de acomodadores de vehículos son motivo de sanción las siguientes fracciones:

I. Por carecer de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos;

II. Por no capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas;

III. Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio;

IV. Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente;

V. Por no tener el área aseada y en condiciones aptas;

VI. Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios;

VII. Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento;

VIII. Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento;

IX. Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio;

X. Por no dar aviso de los movimientos de alta y baja del personal;

XI. Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil;

XII. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño;

XIII. Por no contar con el personal necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida;

XIV. Por estacionar vehículos en la vía pública, banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas;

XV. Por no contar con lugar de resguardo para los vehículos o utilizar un mismo

lugar de resguardo para diferentes giros que superen la capacidad de resguardo acorde al reglamento;

XVI. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio; y

XVII. Por no tener debidamente señalado el precio por el servicio, en el espacio que se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación de que dicho servicio es opcional.

**Artículo 116.** Por contravenir otras disposiciones en materia de Movilidad son motivo de sanción las siguientes:

I. Por efectuar acciones urbanísticas sin contar con el dictamen correspondiente, conforme al presente Reglamento;

II. Por retraso de obra que afecte las vías públicas; y

III. Por carecer de Dictamen favorable de la Dirección para hacer cierres viales.

**Artículo 117.** Son causas de cancelación de autorización o clausura para los Estacionamientos Públicos en los siguientes supuestos:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la licencia que le sea otorgada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por la Dirección;

II. No constituir las garantías el permisionario, dentro de los plazos señalados en la expedición de la licencia, entendiendo por garantías la fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo con el tipo de estacionamiento;

III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, por más de siete días consecutivos;

IV. Transmitir, ceder, enajenar, gravar o afectar la autorización o los derechos de esta, sin la autorización de la Dirección; y

V. No acatar las disposiciones de la Dirección relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando estos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad.

## **TÍTULO VII** DE LOS MEDIOS DE DEFENSA **CAPÍTULO ÚNICO** RECURSOS

**Artículo 118.** Toda persona que considere afectados sus derechos por las resoluciones o actos administrativos derivados de la aplicación del presente ordenamiento puede interponer los medios de defensa siguientes:

I. Recurso de Inconformidad; y

II. Recurso de revisión.

**Artículo 119.** Procede el Recurso de Inconformidad contra las sanciones impuestas por la autoridad administrativa y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la sanción. Debe interponerse ante la autoridad que emite la resolución impugnada, y se substancia en la forma y términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 120.** Procede el Recurso de revisión contra:

I. Actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas a las que refiere este Reglamento;

II. Actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este Reglamento;

III. Actos que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;

IV. Resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento y estime que violenta sus derechos;

V. Por la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa; y

VI. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 121.** Los recursos de revisión y de inconformidad deben tramitarse siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 122.** En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver los recursos de revisión, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los asuntos, multas, procedimientos, recursos, juicios y cualquier trámite municipal en materia de movilidad que se encuentren en curso, se seguirán fundamentando con las leyes y reglamentos de movilidad del estado de Jalisco hasta su culminación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las multas y cualquier sanción que se genere con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se fundamentarán de



# TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024-2027

vigente del del municipio, hasta en tanto se hagan los ajustes en ambas disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Estacionamientos del Municipio de Tequila, Jalisco; Aprobado en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2024, Gaceta Municipal Tomo 01, año 2024, fecha de publicación 14 de noviembre de 2024. Entra en vigor al día siguiente de su publicación.

C. DIEGO RIVERA NAVARRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TEQUILA, JALISCO.



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS  
SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TEQUILA, JALISCO.







# TEQUILA

**EL PUEBLO MÁS MEXICANO**

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027